

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

5749 Anuncio de contratación.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua tiene prevista la siguiente contratación:

N.º Expediente: 17/98

Objeto del Contrato: Ejecución de las obras «Reposición de marras en el monte n.º 52 del C.U.P. denominado Cabezo del Sastre».

Lugar de ejecución: Fortuna (Murcia)

Plazo de ejecución: 3 meses.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

Presupuesto: 15.073.957.- Ptas. (Quince millones setenta y tres mil novecientas cincuenta y siete pesetas).

Garantía Provisional: 301.479 Ptas.

Garantía Definitiva: 602.958 Ptas.

Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: No se exige.

Obtención de documentación: El Proyecto, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en C/ Puerta nueva, s/n. Tlfno.248173. La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

Lugar de Información: En la Sección de Contratación de esta Consejería, Plaza Juan XXIII, s/n 4.ª planta, Despacho n.º 11, Teléfonos: 362556 y 362542.

Presentación de ofertas: En el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, Plaza Juan XXIII, s/n, en el plazo de veintiséis (26) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o día festivo. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el Artº. 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Apertura de ofertas: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería y a las trece horas del quinto día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado.

Abonos de anuncios: Los anuncios de Boletines Oficiales y Prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia a 20 de abril de 1998.—El Secretario General,
Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

5745 Notificación Resolución recurso ordinario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, de 27 de noviembre, se hace saber a D.ª Encarnación Ramírez Martínez, cuyo último domicilio conocido es C/ Quevedo, 12, de Hellín (Albacete), que con fecha 21 de noviembre de 1997 el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, ha dictado la siguiente Orden resolutoria:

«Visto el escrito presentado por doña Encarnación Ramírez Martínez, por el que interpone recurso ordinario contra la Resolución de fecha 19 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, recaída en el expediente sancionador S/RTP 105/96, el informe emitido por la citada Dirección General, así como la demás documentación obrante en el expediente y considerando los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Mediante la Resolución referenciada, la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, tras ser tramitado el correspondiente expediente, sancionó a Dña. Encarnación Ramírez Martínez con una multa de 200.000 pesetas, por la comisión de los siguientes hechos: la existencia de un desguace de vehículos, en el cual se desmontan los motores sobre el suelo y se vierte el aceite usado procedente de los mismos sobre el terreno, encontrándose manchas de varios metros cuadrados por todo el recinto. Carece de depósito para el vertido de los citados aceites. Junto al recinto se observa un vertedero de envases metálicos y de residuos de plásticos, el cual se utiliza para quemar cables y recuperar el cobre para su venta, constitutivos de infracción administrativa tipificada en el art. 72.3.j en relación con la infracción señalada en el punto 2.i) del mismo art. 72, de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, consistente en relación con la prevista en punto 2 letra d), por la constitución de depósitos o pequeñas descargas de residuos urbanos o industriales en lugares no autorizados siempre que sean tóxicos, peligrosos y nocivos para el medio ambiente.

Segundo.- Contra dicha Resolución, notificada a la recurrente con fecha 18 de octubre de 1996, se interpone por ésta recurso ordinario en tiempo y forma en el que, en síntesis, alega su disconformidad con el relato de los hechos contenido en la resolución recurrida, al no existir intención de infractora y deberse las manchas de aceite al desguace de los vehículos siniestrados en atrofiado estado. Como fundamentos de derecho invoca el art. 75.2 de la Ley de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en base a que ha procedido a la reparación inmediata de la infracción y limpieza del terreno cuyo reconocimiento insta se efectúe. Por todo lo cual, solicita la anulación de la resolución y la revocación de la sanción, o subsidiariamente su disminución, en razón a su desproporción en relación a los hechos

Tercero.- El referido recurso, junto con el expediente y preceptivo informe es remitido para su resolución por el Centro Directivo, autor del acto recurrido, de conformidad con el art. 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- El examen de las alegaciones formuladas en el presente recurso ordinario conduce a su desestimación, en primer lugar, por cuanto la ausencia de intencionalidad infractora invocada no desvirtúa la presunción legal de certeza de los hechos denunciados por los agentes del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, constitutivos de la infracción sancionada y generadores de la responsabilidad administrativa declarada en contra de la hoy recurrente por la resolución impugnada, en tanto que la invocada ausencia de intencionalidad no aparece demostrada mediante medio probatorio alguno, susceptible de desvirtuar la responsabilidad administrativa dimanante de la resolución impugnada, limitándose la interesada a su mera alusión formal

Segundo.- Como fundamento de derecho la parte recurrente alega, en apoyo de su pretensión anulatoria del acto o, en su defecto, atenuante de la responsabilidad administrativa dimanante del mismo, la concurrencia de las circunstancias de la inmediata retirada de los agentes contaminantes y la escasa incidencia de la infracción en el medio ambiente, previstas en el art. 75.2, de la Ley de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad administrativa.

El examen de la referida alegación conduce a su desestimación, al constatarse en el informe técnico del Servicio de Calidad Ambiental, dependiente del Centro Directivo autor del acto impugnado, requerido en esta instancia de recurso, y emitido con fecha 24 de octubre de 1997, previa visita de inspección al lugar de los hechos, la persistencia de los hechos sancionados, sin que tampoco resulte posible apreciar la también alegada circunstancia de escasa incidencia mediambiental de la infracción y desproporción de la sanción, si atendemos tanto al daño producido por la misma de «esterilidad del terreno durante años» informado por los agentes de la Guardia Civil denunciadores de los hechos en informe ampliatorio de la denuncia obrante en el expediente sancionador, como a la cuantía de la sanción, la cual pudiendo ascender hasta 1.000.000 de pesetas, de acuerdo con el art. 74.3 de la Ley de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia su importe máximo, se ha fijado en 200.000 ptas por el acto recurrido.

Tercero.- Procede igualmente la desestimación de la alegación de desproporción de la sanción en relación a los hechos, si tenemos en cuenta, de un lado, la gravedad de éstos, según la inspección ocular llevada a cabo por los agentes, contenida en la denuncia y reportaje fotográfico que a la misma se acompaña, en la que se constata el vertido directo sobre el suelo de «gran cantidad de aceites usados procedentes de los motores desguazados, vertidos directamente sobre el suelo y junto al recinto del desguace un vertedero de envases metálicos y residuos de plásticos, con ceniza y otros res-

tos que han quedado después de haber sido pacto de las llamas»; y de otro la consideración de leve de la infracción, realizada por el acto recurrido, y su sanción con 200.000 pesetas, cuando, de acuerdo con el art. 74.3 de la Ley 1/1995, pudo ser sancionada con multa de hasta 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.- A la resolución del presente recurso es de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.- La competencia de esta Consejería para resolver el referenciado recurso viene atribuida por el art. 5 del Decreto 8/1995, de 6 de julio («B.O.R.M.» de 7-7-95), de Reorganización de la Administración Regional en relación con el Decreto 123/1995, de 26 de julio («B.O.R.M.» de 27-7-95), por el que se crea la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, autora del acto recurrido, como órgano Directivo de la misma.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación, he resuelto la **desestimación** del recurso ordinario interpuesto por doña Encarnación Ramírez Martínez contra la Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental de fecha 19 de septiembre de 1996, recaída en el expediente sancionador S/RTP 105/96, confirmando ésta en todos sus extremos».

Lo que en cumplimiento del artículo 58 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Vd. significándole que dicha Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime oportuno, advirtiéndole que la interposición, en su caso, del citado recurso requerirá su comunicación previa a esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el art. 110.3 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo Común en relación con el art. 58.3a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia a 20 de abril de 1998.—La Vicesecretaria, **Julia María Hernández Neira.**

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

5739 Adjudicación de obras.

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en Plaza Santoña, s/n, 30071-Murcia.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- Número de expediente: 03/02/98/0022.

2. Objeto del contrato.

- Tipo de contrato: Obra.
- Descripción del objeto: Complementarias de la variante de Archena y su addenda.